

ACTA DE LA SESIÓN PRIVADA Y PARA TAL EFECTO 18.24 DEL H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Presidenta. Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez

Secretaria. Dra. María del Pilar Berrios Navarro

En la Sala de Consejo Divisional de la División de Ciencias Sociales y Humanidades y a través de la plataforma virtual Zoom, a las 10:00 horas del día 2 de septiembre de 2024, dio inicio la sesión privada y para tal efecto 18.24.

Antes de verificar el quórum, la Presidenta pido la transmisión del video de aviso de privacidad como sigue:

De acuerdo con el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza la libertad de expresión, la cual no estará sujeta a ningún tipo de persecución judicial o administrativa, excepto en los casos en los que atente contra la moral, la vida privada o los derechos de los terceros; por lo tanto, es importante destacar que la información relacionada con la vida privada y los datos personales, representan derechos de terceros, vinculados a la privacidad de las personas y constituyen información confidencial que debe ser protegida en cualquier intervención. Se debe evitar la difusión de cualquier dato que permita identificar o hacer identificable a una persona de manera enunciativa más no limitativa aquellos datos que correspondan al nombre del alumnado, unidad o licenciatura, información de terceras personas en calidad de testigos, circunstancias de modo, tiempo y lugar, pensamientos de terceras personas o teléfono particular, salvo en los casos en que se cuente con el consentimiento por escrito o que se trate de una excepción prevista en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se reitera que las opiniones vertidas en este espacio son de exclusiva responsabilidad de quien las emiten y no representan, necesariamente, la posición oficial de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se hace de su conocimiento que para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia se elaborara la versión pública de la sesión, testando, en su caso, aquellos datos susceptibles de confidencialidad, lo cual no representa censura, lo anterior de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento para la Transparencia Universitaria.

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Antes del pase de lista, la Secretaria informó que el Dr. Juan José Carrillo Nieto, Jefe del Departamento de Política y Cultura, envió un oficio dirigido a la presidencia de este órgano colegiado en el que informó que en su representación asistiría a esta sesión el Mtro. Roberto Huerta Peruyero. A continuación procedió con el pase de lista.

Presidenta. Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez.

Por el Departamento de Educación y Comunicación, Mtro. Teseo Rafael López Vargas (Jefe de Departamento).

Por el Departamento de Política y Cultura, Mtro. Roberto Huerta Peruyero (en representación del jefe de departamento), Dra. María Elena Figueroa Díaz (representante del personal académico) y Josué Javier Rivera Fabián (representante del alumnado).

Por el Departamento de Producción Económica, Dra. Graciela Carrillo González (Jefa del Departamento), Dr. Carlos Andrés Rodríguez Wallenius (representante del personal académico) y José Alejandro Rodríguez Aldama (representante del alumnado).

Por el Departamento de Relaciones Sociales, Dr. Alfonso León Pérez (Jefe del Departamento) y Dra. María Laura Margarita Díaz Leal Aldana (representante del personal académico).

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Presidenta pidió al pleno manifestarse por la aprobación del orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad.

ACUERDO:

II.1 Aprobación del orden del día.

- 1. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE PRESENTÓ EL C. [REDACTED], (MATRÍCULA [REDACTED]), ALUMNO DE LA LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA, A QUIEN SE LE APLICÓ LA MEDIDA ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN EXPULSIÓN DE LA UNIVERSIDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DEL ALUMNADO.**

La Secretaria dio algunos antecedentes sobre el caso. Dijo que el caso versa sobre un estudiante de Sociología. Que dos de sus compañeras elaboraron quejas, las cuales llegaron

a la Comisión vía la UPAVIG. Explicó que una de las quejas refería que la persona a la que se le adjudica la falta emitía comentarios de carácter sexual en relación a su cuerpo y que se sintió acosada a través de las redes sociales. Comentó que la segunda queja la presentó una estudiante que manifestó que había sido amiga de la persona que se señala cometió la falta, y que en varias ocasiones dicha persona la tocó. Indicó que a partir de dichas acusaciones, tanto en el dictamen como el propio Consejo, se determinó la expulsión del alumno. Agregó que de acuerdo a su derecho a la reconsideración, la persona acusada hizo llegar un documento en el que incorpora capturas de pantalla. Dijo que en sentido estricto niega que se hayan dado las situaciones como lo describieron ambas estudiantes. Sobre el primer caso, niega que haya emitidos comentarios carácter sexual, ya que ni siquiera se sentía atraído por la estudiante, y que las comunicación que tuvo con ella a través del Xbox solo eran para preguntarle si iba a ir a clases o no. Mientras que en el segundo caso de igual manera rechaza las acusaciones y dice que la alumna era quien introducía las temáticas sexuales y que en ningún momento hubo tocamientos, y que sólo la tocó porque en algún momento ella se sintió mal y la acompañó al servicio médico. Además, señala que hay falsedad e incongruencia entre los que se describió en las faltas y lo que realmente ocurrió. Para finalizar, la Secretaría mencionó que la persona no aportó nuevos elementos, simplemente rechaza las acusaciones vertidas por las estudiantes.

La Presidenta coincidió en que no había nuevos elementos que permitieran aceptar el recurso de reconsideración.

El Dr. Alfonso León dijo que la Secretaria mencionó que no había nuevos elementos, pero el alumno tenía una contraposición muy clara, e incluso las imágenes que puso de WhatsApp distaban de la versión de las alumnas. Además, porque el caso se constituyó sobre los dichos de varias personas. Preguntó si la comisión podía dar más elementos sobre el caso.

La Presidenta aclaró que de acuerdo a la opinión especializada de la UPAGIV el dicho de las víctimas es preponderante. Además, para afirmar que no ocurrieron los hechos se tenían que presentar elementos que permitieran evaluar que el dicho no es cierto.

La Dra. Graciela Carrillo opinó que un elemento importante en este caso es la diferencia de edad entre las personas involucradas; no obstante, agregó que no veía elementos adicionales sobre el caso.

Por su parte, el Mtro. Teseo López agregó que lo único que presentaba el alumno era su propio dicho en el que negaba constantemente haber incurrido en los actos que se le imputan. Señaló que presentaba algunas capturas de pantalla, aunque no era cuestionable el hecho de que entre ellos hubiera un vínculo de amistad, pero eso no significaba que él tuviera la atribución de tocarla.

La Dra. María Elena Figueroa comentó que en el escrito de reconsideración el alumno recupera lo que ellas denuncian, incluso en una parte no niega los hechos, más bien dice que sí lo dijo, pero que no se refería a ellas. Indicó que los comentarios de carga lasciva aunque no vayan dirigidos a la persona, son agresiones.

La Dra. Laura Díaz señaló que en uno de los audios se alcanza a escuchar a un grupo de alumnos quejándose él de manera importante.

Se presentaron algunas intervenciones en la que se señala que la capturas de pantalla de incluyen como para reforzar que eran amigos, pero en algunas no se aprecia la fecha de las conversaciones, de tal manera que pudieron haber ocurrido antes de los hechos.

Enseguida, la Secretaria preguntó al pleno si se aceptaba el recurso de reconsideración.

Por unanimidad de las personas presentes no se aceptó el recurso presentado por el alumno, por lo que la Secretaria explicó que se integraría un grupo de trabajo para elaborar la propuesta de punto de acuerdo y la motivación del mismo.

El grupo de trabajo quedó conformado por las siguientes personas integrantes del Consejo Divisional: Dra. Laura Díaz, Dra. María Elena Figueroa y Mtro. Roberto Peruyero y Josué Rivera; asimismo se aprobó un receso de 10 minutos para la presentación de la propuesta.

Al reanudarse la sesión, la Presidenta pidió dar lectura a la propuesta elaborada por el grupo de trabajo.

El Mtro. Roberto Peruyero dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo y la motivación del mismo.

Después de algunas correcciones de dedo, la Secretara puso a votación el punto de acuerdo y la motivación del mismo.

Con diez votos a favor de las personas presentes, se aprobó por unanimidad el punto de acuerdo.

ACUERDO:

1.1 Ratificar la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad, aplicada en la sesión 13.24, celebrada el 31 de julio de 2024 a [REDACTED] por haber cometido la falta grave prevista en el artículo 10, fracciones II y III del Reglamento del Alumnado, conforme al artículo 30 del Reglamento citado y en términos de la motivación que se anexa al presente acuerdo.

Motivación:

El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, conoció y analizó el escrito recibido el 7 de agosto de 2024 que contiene el recurso de [REDACTED], el cual, de forma sintética, señala lo siguiente:

1. Que en ningún momento se refirió a [REDACTED] como alguien que le atrajera. Indica que en lo personal era brusco y que en una ocasión nalgueó a su pareja hasta dejarla roja, pero ese comentario fue relacionado con [REDACTED]. Especifica que conoce donde trabaja [REDACTED] porque ella lo mencionó. Que los mensajes que le envió a [REDACTED] por Xbox no eran insistentes.
2. Señala que no es verídico que haya hecho comentarios con connotación sexual y sexista.
3. Que no fue insistente con [REDACTED] solo le preguntó si asistiría a clases porque estaba conectada.
4. Afirma que cuando varias personas lo confrontaron, les dijo que un compañero le había contado todo porque incluso no los conocía porque eran situaciones de otro trimestre.
5. Señala que [REDACTED] era la que hablaba libremente de su sexualidad. Explica que sí la abrazó, sin embargo, no hubo tocamiento. Que nunca le tocó el trasero, que nunca estuvo cerca de ella y que incluso su novio estuvo durante la clase. Que nunca le tocó la entrepierna, que ella mencionó un dolor y le enseñó un moretón que tenía en la pierna y que solo le dijo que debía sobarse.
6. Que nunca tuvo acercamientos excesivos. Que en una ocasión abrazó a [REDACTED] cuando estaba llorando y en otra la sostuvo del brazo por que sufrió un colapso en clase.
7. Indica que no hizo comentarios sexuales. Que [REDACTED] le comentó que tuvo un acercamiento con un compañero el cual no tuvo una erección y él le contó de una experiencia sobre sexo oral e hizo un comentario respecto al sexo oral, pero no fue de él hacia ella sino más bien del compañero hacia ella.
8. Que en los audios donde se escucha que la busca, fue porque ella estaba hospitalizada.
9. Que en el audio de 41 minutos siempre niega los cuestionamientos que le hace el compañero [REDACTED] porque nunca pasaron.
10. Enuncia que las acusaciones que le imputa [REDACTED] solo son apreciaciones de ella. Y cosas contadas entre personas, que además varios compañeros quedaron de acuerdo en una sola versión para levantar la queja en la UPAVIG.
11. Indica que nunca habló del físico ni realizó tocamientos a [REDACTED] y nunca comentó que quería nalguear a [REDACTED], que sólo dijo que cocinaba bien.

En virtud de lo señalado por el recurrente, el Consejo Divisional consideró que aún cuando niega los hechos que se le imputan y manifiesta que no se presentaron pruebas físicas, él tampoco presentó pruebas que refuten el dicho de las alumnas. Además, algunas de las capturas de pantalla son anteriores a los hechos, mientras que en otras no se aprecian las fechas que él mismo alude. Asimismo, de acuerdo al Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género por la naturaleza y el contexto oculto en el que suelen ocurrir las conductas de violencia sexual, no debe esperarse la existencia de pruebas directas, razón por la cual la declaración de la persona en situación de violencia constituye una prueba fundamental y preponderante sobre el hecho.

De acuerdo con lo anterior el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, resolvió ratificar la medida administrativa aplicada en la sesión 13.24, celebrada el 31 de julio de 2024, consistente en expulsión de la Universidad, toda vez que de la argumentación del recurrente no

se advierten elementos que permitan a este órgano colegiado académico modificar o cancelar la resolución emitida.

Al ser una sesión privada y para tal efecto, la Presidenta dio por concluida la sesión 18.24 siendo las 10:55 horas del día lunes 2 de septiembre de 2024.

Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez
Presidenta

Dra. María del Pilar Berrios Navarro
Secretaria